COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1812
17 de mayo de 2019

Por la cual se fijan los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la novena cohorte de la Especialización en Educación Física: Actividad Física y Salud, adscrita al Instituto Universitario de Educación Física.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 05 de marzo de 2003 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó la renovación del registro calificado para la mediante resolución 17157 del 17 de octubre de 2014 y que el programa está registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 5110.
3. Que el Consejo de Instituto Universitario de Educación Física en su reunión del 5 de abril en su acta 732, recomienda al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte, para la novena cohorte de la Especialización en Educación Física: Actividad Física y Salud.
4. Que este Comité en su sesión 746 del 17 de mayo de 2019, después del estudio pertinente acoge esta recomendación y

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la novena cohorte de la Especialización en Educación Física: Actividad Física y Salud.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

a. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
b. Presentar copia del documento de identidad (sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte; en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su Visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria .gov.co/tramites servicios/visas/clases.

c. Acreditar título profesional en un programa universitario expedido por una institución de educación superior oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en el área de Educación Física, la Recreación y el Deporte o áreas afines (profesionales de la salud y de las ciencias sociales y humanas). Para el caso de aspirantes de otras áreas se estudiará su experiencia profesional en el campo de la Educación Física, la Recreación y el Deporte. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería) Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
d. Presentar hoja de vida con sus documentos de respaldo: certificado oficial de las notas del pregrado, certificados de educación continuada y experiencia laboral

Parágrafo. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, presentar el certificado electoral, con el fin de dirimir los posibles empates que se presenten.

Artículo 3. Establecer el siguiente criterio de admisión:

Evaluación de la hoja de vida y documentos de respaldo: 100%

- Promedio crédito del pregrado: hasta 15 puntos
- Experiencia laboral: hasta 40 puntos
- Educación continuada: hasta 40 puntos
- Producción académica: hasta 5 puntos

Artículo 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo: En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. De persistir el empate se seleccionará al aspirante que tenga mejor promedio crédito

Artículo 5. Fijar el cupo máximo en 30 estudiantes y el mínimo 13. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2: El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *"Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el* ***formulario de inscripción****, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio"* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en ésta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

Artículo 7. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

Artículo 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha de expedición.

DORA ANGELA HOYOS AYALA
Presidente

CARLOS MARIO PEREZ RENGIFO
Secretario